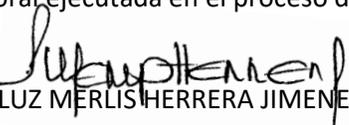


Valledupar, 02 de mayo de 2023

Al despacho de la señora juez el presente PROCESO EJECUTIVO informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte ejecutante en el ordinal Primero del auto 15 de febrero de 2023 sin que el ejecutante hiciera manifestación expresa en caso de no querer seguir la ejecución en contra del codeudor ALVAREZ BELLO, de lo contrario se seguirá adelante con el proceso, tal como lo estipula el art. 547 ibidem"; en efecto, se reingresa el proceso al despacho para que se adopten las decisiones del caso. Asociado a lo anterior, dejo constancia que según información suministrada a CESAR PEÑALOZA citador de este despacho en las instalaciones del diario El Pílon, hay circulación del diario el día domingo, información que puede corroborarse por el celular 3114032706 o en el correo electrónico [recepción@elpilon.com.co](mailto:recepción@elpilon.com.co). Igualmente le informo que en respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede a ELBERT ARAUJO DAZA -Operador de insolvencia- puso en conocimiento que el día 12 de septiembre de 2022 se culminó con acuerdo de pago, el presente trámite, con votación positiva del 72%, que permitió fijar del referido acuerdo un plazo de 10 años para el pago ordenado de las acreencias, correspondiéndole el pago como crédito de primera clase el correspondiente a la obligación laboral ejecutada en el proceso de la referencia. Provea.

  
LUZ MERLIS HERRERA JIMENEZ  
SECRETARIA

*República de Colombia*



*Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar*

Valledupar, 02 de mayo de 2023

**Proceso:** Ejecutivo Laboral  
**Radicado:** 20-001-41-05-001-2012-00019-00  
**Demandante:** JAVIER FRANCISCO RIVERA  
**Demandados:** LUCENITH VILLEROS PAYARES Y ALVARO ALVAREZ BELLO  
**Decisión:** Fija fecha de remate  
Auto No.: 0446-2023

Vista la nota secretarial que antecede, esta agencia judicial advierte que se encuentra vencido el término concedido a la parte ejecutante en el ordinal Primero del auto 15 de febrero de 2023 sin que el ejecutante hiciera manifestación expresa en caso de no querer seguir la ejecución en contra del codeudor ALVAREZ BELLO; en efecto, se seguirá adelante con el proceso en contra del demandado antes mencionado tal como lo estipula el art. 547 del C.G.P.

Al respecto, el Artículo 448 ibidem estipula para señalamiento de fecha para remate lo siguiente:

*Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

*Quando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios\*.*

*En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

*Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457"*

*Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.*

Teniendo en cuenta, que en el caso de auto se encuentran cumplidos los presupuestos procesales señalados en la anterior normatividad, pues se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se encuentra embargado, secuestrado y avaluado el inmueble y ya en firme la liquidación del crédito, esta agencia judicial procederá a fijar fecha de audiencia por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y la CIRCULAR PCSJC21-26 de fecha 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura respecto del Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual".

Ahora, encontrándose pendiente la fijación de fecha para celebrar audiencia de remate del inmueble, se accederá a la solicitud de fecha 15 de marzo de 2023 y se procederá a fijar fecha de diligencia de remate pero respecto de la cuota parte que le corresponde al demandado ALVARO ALVAREZ BELLO y que recae sobre el bien inmueble casa-lote ubicado en la Mz 49 Casa 18 Urbanización Sicarare del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-16511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral 20001010202850014000 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, cuyo avalúo corresponde a la suma de \$118.021.682, de acuerdo con lo cual, será base de licitación de la cuota parte a rematar de propiedad del demandado ALVARO ALVAREZ BELLO la suma de \$41.307.588.5, que corresponde a la mitad del 70% del referido avalúo.

En lo relacionado con la solicitud elevada por la parte ejecutante de que para el aviso público del remate anunciado en el art. 450 del C.G.P. se disponga lo pertinente a un medio masivo de comunicación fuera de la localidad, toda vez que por la pandemia covid-19 el único medio en la región (EL PILÓN) modificó su circulación de diario a semanario y, si bien incluye el día domingo, no propiamente circula para ese preciso día; lo anterior, para que cobre eficacia el aviso antes mencionado. Sobre este punto en concreto, se debe señalar que, según información suministrada por secretaria tal como aparece anotado en constancia que antecede, en las instalaciones del diario El Pilón, periódico de amplia circulación local, el día domingo hay circulación del diario, información que puede corroborarse por los medios señalados en la nota secretarial inserta al presente proveído. Así las cosas, esta agencia judicial dispondrá para mayor eficacia del aviso público del remate ordenado en el art. 450 mencionado que se anuncie al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad (EL PILÓN) o, en su defecto, de no ser posible su inclusión en ese medio el día domingo se efectúe en otro medio masivo de comunicación denominado el HERALDO o el TIEMPO.

Finalmente, con respecto a la solicitud elevada por la parte ejecutante relativa a la actualización de las costas procesales por los gastos adicionales que se generaron luego de la primigenia liquidación de costas aprobadas después de ordenar seguir adelante la ejecución, se ordenará por secretaria que se proceda a la correspondiente actualización de la liquidación.

Por consiguiente, esta agencia judicial **RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR fecha de Audiencia de Remate, para el jueves 08 de junio de 2023, a las 10:00 a.m. La diligencia de remate se realizará por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams, según lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 de 2022 y la CIRCULAR PCSJC21-26 de fecha 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura del Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", cuyo enlace de conexión o link a través del cual los participantes e interesados lograrán acceder al remate virtual se publicará en el micrositio del Juzgado para remates judiciales en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, y que se habilitará en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, además se incorporará el expediente digital escaneado para garantizar el acceso al mismo por parte de los interesados. La licitación comenzará el día y hora señalados y transcurrida una hora desde su inicio se abrirán los sobres recibidos, se dará lectura a las ofertas de remate que reúnan las formalidades indicadas en el numeral 4.5 de la CIRCULAR PCSJC21-26 de fecha 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura del Protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el cual también será publicado en el micrositio para remates del juzgado<sup>2</sup>, y se adjudicará el bien al mejor postor.

**SEGUNDO:** La diligencia de remate recae sobre el bien inmueble casa-lote ubicado en la Mz 49 Casa 18 Urbanización Sicarare del perímetro urbano de la ciudad de Valledupar– Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-16511 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y con cédula catastral 20001010202850014000 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, cuyo avalúo corresponde a la suma de \$118.021.682, de acuerdo con lo cual, será base de licitación de la cuota parte a rematar de propiedad del demandado ALVARO ALVAREZ BELLO la suma de \$41.307.588.5, que corresponde a la mitad del 70% del referido avalúo.

**TERCERO:** La licitación comenzará a el día 08 de junio de 2023 a las 10:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido al menos una (1) hora de su inicio, siendo la base para la postura la que cubra el setenta (70%) por ciento del avalúo aprobado del bien inmueble, en la proporción especificada en el numeral anterior, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento de dicho avalúo en la cuenta No 200012051101 de este despacho en el Banco Agrario de Colombia de conformidad con el artículo 451 del C.G.P

**CUARTO.** Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas desde los 5 días anteriores a la fecha señalada, al correo electrónico institucional

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-valledupar/109>

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-valledupar/109>

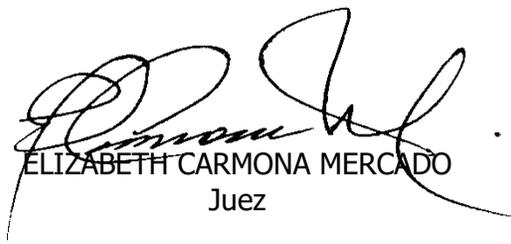
[j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P, en ARCHIVO PDF CIFRADO CON CLAVE, clave que será informada al despacho por el ofertante al momento que sea requerido en la oportunidad correspondiente en el desarrollo de la audiencia de remate. Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del mismo correo electrónico institucional, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 2:00 PM a 6:00 P.M.

**QUINTO.** Expídase el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de esta localidad o en uno de amplia circulación en la ciudad como El Pilón, El Tiempo o El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate, sobre el cual la parte ejecutante debe allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Publíquese en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, indicando que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del despacho donde igualmente se informará o será publicado el link para acceder a la audiencia de remate virtual en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -micrositio del despacho<sup>3</sup>. La constancia de la publicación del aviso de remate deberá remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico antes mencionado estableciendo como asunto las palabras "DOCUMENTOS REMATE" seguidas del radicado del proceso. Ej. "DOCUMENTOS REMATE 20001410500120120001900", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Por Secretaría publíquese y fíjense en la oportunidad correspondiente, los avisos de que trata el artículo 105 del C.P.T y S.S. a través del micrositio web de la página de la Rama Judicial.

**SEXTO.** PROCEDASE por secretaria a la actualización de la liquidación de las costas procesales de los gatos que se generaron con posterioridad a la ejecución de sentencia.

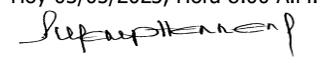
**SEPTIMO.** NOTIFICAR del contenido de esta providencia por ESTADO fijado virtualmente como lo contempla el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

  
ELIZABETH CARMONA MERCADO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en ESTADO N° 044  
Hoy 03/05/2023, Hora 8:00 A.M.

  
LUZ MERLIS HERRERA JIMENEZ  
Secretaria

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-valledupar/109>